



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN N° 68001-2-19-0603**  
18 de noviembre de 2019

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68001-2-19-0603

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que Luis Fernando Plata Silva, con cédula de ciudadanía N°. 91.280.369, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la Carrera 15 # 58N-05 barrio Vereda San Ignacio del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-00-02-0001-0041-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-88104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **SUBDIVISIÓN RURAL**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, habiendo presentado los tramitantes, los documentos que para tal efecto se exigen.
3. Que el proyecto arquitectónico, estructural y legal fue revisado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:
  - a. Según el certificado de Tradición y Libertad la titular del predio es la Señora ANA SILVINA SILVA VDA. DE PLATA, no obra en el expediente su firma como titular del predio, ni poder a quien solicita la licencia, ni copia de su documento de identidad. La solicitud aparece suscrita por el señor Luis Fernando Silva Plata.
  - b. El predio está localizado en una zona con Suelo de Categoría de Desarrollo Agropecuario con Restricciones, Áreas para Sistemas Agroforestales, Áreas Agrosilvopastoriles -Clases VI y VII ASASP. Si se tratase de una subdivisión rural se debe tener en cuenta que según el artículo 435 del Acuerdo 011 de 2014, según la Unidad Agrícola Familiar Equivalente Zonal (AUFez), el área mínima de subdivisión para los predios oscila entre 13,80 y 17.26 Hectáreas y ninguno de los predios resultantes propuestos se acerca a esa cantidad.
  - c. Según el Decreto 1077 de 2017 "En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan".
  - d. La división propuesta por su conformación y dimensiones de los lotes no corresponde a una licencia de subdivisión, más bien a correspondería una parcelación rural, definidas en el artículo 419 del Acuerdo 011 de 2014, POT de Bucaramanga. Las licencias de Parcelación Rural solo están permitidas en los suelos categorizados como Suelo Suburbano o Vivienda Campestre.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Negar la licencia de **SUBDIVISIÓN RURAL** presentada por Luis Fernando Plata Silva, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la Carrera 15 # 58N-05 del Barrio Vereda San Ignacio, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-00-02-0001-0041-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-88104 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º.-** Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN N° 68001-2-19-0603**  
18 de noviembre de 2019

**ARTÍCULO 4º.**- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.**- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 18 de noviembre de 2019

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CURADURIA URBANA No. 2  
DEE - CAU  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RDPPS/

Recibi: Luis Fernando plante S  
cc 91280-369 0/93  
Diciembre 09-2019



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, el día 9 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Luis Fernando Plata Silva con cédula de ciudadanía 91.280.369, solicitan de la solicitud de Licencia del predio ubicado en Carrera 15 # 58N-05 Vereda San Ignacio del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-00-02-0001-0041-000, matrícula inmobiliaria 300-88104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 68001-2-19-0603 de fecha 18 de noviembre de 2019 por medio de la cual se concede la Licencia de SUBDIVISIÓN, en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, solicitada mediante radicación 68001-2-19-0603, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno.

En constancia firma:

NOTIFICADO

*Luis Fernando Plata Silva*  
c.c. 91280369 D/94



NOTIFICADOR

c.c.

*13928182*

